



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Dº. DAVID SERRANO DE LA MUÑOZA, CONCEJAL – SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

CERTIFICO: Que en la sesión **ORDINARIA** celebrada por la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL** de este Excmo. Ayuntamiento el día **15 de junio de 2020**, acordó aprobar la propuesta que se transcribe a continuación:

52.1.- PROPUESTA CONTRATACIÓN. APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS DEL DEPÓSITO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS.

Se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

Número de Expediente de la Propuesta: AYTOCR2020/10327

Cargo que presenta la propuesta: CONCEJAL DE CONTRATACION ADMVA.

ASUNTO: PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA RELATIVA A APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS “DEPÓSITO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS”.

ANTECEDENTES

I.- El 12 de Agosto de 2019 fue aprobado el proyecto de obra de “DEPÓSITO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS”.

II.- Por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 17 de Febrero de 2020, fue adjudicado el contrato de referencia a DECENNIAL, S.L., por un importe de 62.482,68 € + IVA, siendo formalizado el contrato con fecha 27 de Febrero de 2020.

III.- Por el técnico redactor del proyecto, se realiza proyecto de modificación de la obra adjudicada.

IV.- El técnico redactor de la memoria indica que la presente modificación se basa en la circunstancia establecida por el art. 205 de la LCSP, “modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales”, el cual se transcribe a continuación:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

“El pasado 27 de febrero de 2020 se formaliza el contrato para la realización de las obras del “Depósito Municipal de Vehículos de Ciudad Real”.

Con la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 publicado en el Boletín Oficial del Estado el Sábado 14 de marzo de 2020, y atendiendo a su disposición adicional tercera “Suspensión de plazos administrativos” apartado primero, se suspenden términos y se interrumpen los plazos administrativos referidos a esta obra, quedando pendiente la firma del acta de comprobación de replanteo y el inicio de las obras.

INFORME

PRIMERO. El día 19 de mayo de 2020 la Dirección Facultativa de las obras del “Depósito Municipal de Vehículos de Ciudad Real” recibe una solicitud por parte de la empresa adjudicataria, Decennial S.L, en la que se propone una modificación del Proyecto Primitivo al objeto de reducir el riesgo de contagio biológico del coronavirus SARS-CoV-2 entre sus trabajadores.

La solicitud del contratista presenta la posibilidad de ejecutar el cerramiento de la parcela del Depósito Municipal de Vehículos, inicialmente proyectado con bloques de hormigón 40x20x20 cm. y pilastras armadas de 40x40 cm., mediante un cerramiento equivalente ejecutado con panel alveolar prefabricado de hormigón pretensado de dimensiones variables y pilares prefabricados de hormigón armado de 30x30 cm en distintos acabados de color.

Lo que se pretende con este cambio es minimizar el contacto entre los trabajadores que conforman la cuadrilla de montadores y el intercambio de útiles reduciendo el riesgo de exposición al coronavirus SARS-CoV-2, al ser un sistema estructural cuyo montaje se realiza mediante grúa autopropulsada con brazo telescópico y apoyo de un oficial y un ayudante en tierra para el guiado.

SEGUNDO. Atendiendo al Artículo 242.4 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, “cuando el Director Facultativo de la obra considere necesaria una modificación del Proyecto y se cumplan los requisitos que a tal efecto regula esta Ley recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente”. Esta Dirección Facultativa considera oportuna una modificación dado que, la propuesta planteada por la Contrata garantiza el distanciamiento social de dos metros requerido tanto por las Autoridades Sanitarias como por el vigente Plan de Seguridad y Salud de esta obra; frente a la opción de colocación manual y tradicional de bloques. Desde el punto de vista técnico es adecuada y equivalente al sistema constructivo recogido en el

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Proyecto Inicial. Estructuralmente cumple ante las solicitudes a las que estará sometida, principalmente cargas de viento.

TERCERO. En este caso, y dando cumplimiento estricto al Artículo 205 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, la justificación de esta modificación no prevista en el PCAP se deriva de circunstancias sobrevenidas y que fueron imprevisibles por esta Administración en el momento en el que tuvo lugar la licitación. La modificación propuesta no altera la naturaleza global del contrato ni su cuantía económica, introduciéndose las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la hace necesaria; el evitar la propagación biológica del coronavirus SARS-CoV-2 entre los trabajadores.

CUARTO.- En base a la motivación anteriormente desarrollada, es procedente que por parte del órgano de contratación se acuerde dar inicio al correspondiente expediente y aprobar el PROYECTO MODIFICADO Nº1 "DEPÓSITO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS DE CIUDAD REAL" cuyo importe coincide con el del Proyecto Primitivo sin alterar su cuantía, ascendiendo su Valor Estimado a 96.127,20 € + 20.186,71 € en concepto de IVA. Tras aplicarle la baja de adjudicación (35%) asciende su Valor Estimado a 62.482,68 € + 13.121,36 € (IVA), no siendo necesario reajustar garantías, ni plazos de ejecución.

QUINTO.- Prescindir del trámite de audiencia al contratista previsto en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, puesto que se entiende implícitamente realizado, al haber prestado conformidad al Proyecto Modificado Nº1 "DEPÓSITO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS DE CIUDAD REAL".

En ciudad Real, a 2 de Junio de 2020.- INGENIERO TÉCNICO DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL.- Fdo. Alberto Sámpel López. ÁREA DE MOVILIDAD."

V.- Se ha dado audiencia al contratista, aceptando el contratista la modificación proyectada, incorporándose la conformidad en el proyecto.

VI.- El conjunto del Proyecto incluyendo la modificación que se pretende aprobar no supone un incremento respecto del presupuesto de adjudicación.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

I.- Será aplicable al expediente la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

El art. 203 LCSP, establece que:

“2. Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204;

b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205.”

II.- El art. 205 de la LCSP, “modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales”, recoge las circunstancias no previstas en los pliegos, necesarias para la modificación del contrato, y entre ellas la que encajaría en esta modificación, es la recogida en su punto

2. b) *Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:*

1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.

2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

El art. 203.3 LCSP establece que *“Las modificaciones del contrato deberán*

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

formalizarse conforme a lo dispuesto en el art. 153 y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63”.

El contratista, DECENNIAL, S.L. ha aceptado la modificación firmando el propio proyecto.

El art. 158 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, establece que:

“1. Cuando se juzgue necesario emplear materiales o ejecutar unidades de obra que no figuren en el proyecto, la propuesta del director de la obra sobre los nuevos precios a fijar se basará en cuanto resulte de aplicación, en los costes elementales fijados en la descomposición de los precios unitarios integrados en el contrato y, en cualquier caso, en los costes que correspondiesen a la fecha en que tuvo a la fecha en que tuvo lugar la adjudicación.

2. Los nuevos precios, una vez aprobados por el órgano de contratación, se considerarán incorporados a todos los efectos a los cuadros de precios del proyecto, sin perjuicio de lo establecido en el art. 146.2 de la Ley”.

En cuanto a la garantía definitiva conforme establece el art. 109.3 LCSP., “3. Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación”. No procede el reajuste de garantía al no modificarse el presupuesto.

En conclusión procede que por la Junta de Gobierno Local se adopten los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el proyecto modificado de las obras de DEPÓSITO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS, al considerarse suficientemente motivadas las necesidades nuevas de interés público, expuestas por el técnico municipal en dicho proyecto modificado, y aprobar la modificación del contrato derivado del mismo.

SEGUNDO.- Prescindir del trámite de audiencia al contratista, puesto que se entiende implícitamente realizado, al haber prestado su conformidad con la firma del proyecto.

TERCERO.- No procede reajustar la garantía definitiva ya que no hay modificación del presupuesto.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

CUARTO.- Formalizar la modificación del contrato dentro de los quince días hábiles siguientes al de la notificación del presente acuerdo.

QUINTO.- Dar traslado del presente acuerdo al contratista, Intervención, y al Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal, D. Alberto Sámper, para su conocimiento, y a Contratación Administrativa, para su desarrollo y tramitación.

Tras breve deliberación, en votación ordinaria y por unanimidad, **se acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar la propuesta en sus mismos términos.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a los indicados en la propuesta y devolver el expediente al servicio de procedencia a efectos de continuar su tramitación y desarrollo.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 68.2 del ROPAG, de Orden y con el Visto Bueno de la Presidencia

Vº Bº

LA PRESIDENCIA,